

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 16 y 31 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el consumo de productos para bebé es un rubro al que las familias destinan una parte importante de sus ingresos, por lo cual resulta importante ofrecer a la población consumidora una mayor diversidad y oferta de estos productos, a la vez que se facilita a la industria fabricante de los mismos la posibilidad de ampliar y complementar sus líneas de producción;

Que el cupo para fabricantes de productos para bebés ha mostrado tener efectos positivos no sólo para permitir a la industria diversificar y complementar su producción nacional, sino también para incentivar la mejora de la calidad y de los precios en beneficio de las familias mexicanas;

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, establece un arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias de artículos para bebé, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con certificado de cupo expedido por la misma;

Que el cupo ha mostrado ser un instrumento idóneo para mejorar la competitividad de la industria de productos para bebés porque estimula el crecimiento de su producción y empleo, y ha sido un incentivo para su inserción eficiente en un entorno global, lo que favorece el logro de los objetivos de la política industrial y de comercio exterior encomendados al gobierno federal, y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior la medida a que se refiere el presente instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar productos para bebé conforme al arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, aplicable a los siguientes productos:

Fracción arancelaria	Producto
3924.90.99	Unicamente entrenadores de plástico y mamilas de silicón
7013.37.99	Unicamente biberones de vidrio
8715.00.01	Unicamente carriolas
9401.80.01	Unicamente sillas altas y portabebés

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Empresa Productora**, a la persona moral establecida en los Estados Unidos Mexicanos cuyos estatutos constitutivos establezcan como objeto social la manufactura o fabricación de productos para bebé y que de manera directa produzca en territorio nacional al menos uno de los productos para bebé señalados en el punto sexto, y

- II. Dictamen Auditado**, al documento elaborado por Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que asienta los datos que le constan, así como su firma y número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que lo integren.

Tercero.- Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo el procedimiento de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar la asignación del cupo las empresas productoras a que se refiere la fracción I del Punto Segundo del presente Acuerdo.

Quinto.- Para efectos del punto anterior, los solicitantes deberán demostrar su calidad de Empresa Productora y que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con los siguientes documentos:

- I. Dictamen Auditado dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior en el que señale lo siguiente:
 - a) El domicilio fiscal de la empresa y de la(s) planta(s) productiva(s);
 - b) Que la empresa solicitante cumple con la definición de empresa productora, conforme lo señala la fracción I del punto Segundo del presente Acuerdo y que se encuentra en operación a la fecha del dictamen;
 - c) Reporte de ventas de la producción nacional desglosadas por año y para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del Punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud. El reporte será en moneda nacional, y
 - d) Reporte de producción nacional desglosadas por año para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- II. Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32D) en el cual se manifieste que la Empresa Productora está al corriente en sus obligaciones fiscales.

Sexto.- El monto a asignar, en dólares de los Estados Unidos de América, será equivalente a la cantidad que resulte menor entre el monto solicitado y el 70% del promedio de los ingresos por ventas de producción nacional de productos para bebé, de los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. Para este efecto se entenderá por productos para bebé, los artículos o accesorios denominados: entrenadores de plástico, mamilas y chupones de silicón, biberones de plástico o de vidrio, carriolas, sillas altas y portabebés.

Para la conversión de pesos mexicanos a dólares de los Estados Unidos de América, se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes a los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto total a asignar por Empresa Productora, en ningún caso podrá ser mayor a 10.5 millones de dólares al año.

Séptimo.- Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Para cada año, el interesado deberá presentar la solicitud de asignación de cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, adjuntando los documentos señalados en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez obtenido el oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

En caso de que el trámite se realice mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, el interesado deberá presentar las solicitudes antes referidas y los documentos a que se refiere el Punto Quinto del presente Acuerdo de manera electrónica.

Octavo.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo son nominativos, improrrogables e intransferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de cada año.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos;

Que el 12 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Acuerdo, en la cual se modifica el contenido y homoclave de los formatos indicados en los Puntos 1, 2 y 3 de la fracción IX del Artículo 1o. y se modifica la denominación al formato indicado en el Punto 2;

Que el 5 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Acuerdo, en la cual se modifican los formatos que se refieren en la fracción IX del artículo 1o.;

Que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera, ha simplificado el cuestionario relativo a la Solicitud de Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a efecto de incorporar mejoras en dicho trámite;

Que el 24 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de Federación el Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía;

Que, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el considerando anterior, la Dirección General de Normatividad Mercantil a través del presente instrumento formaliza el plazo de respuesta del trámite SE-09-013 "Expedición de constancia de registro de título de habilitación de corredor público con efecto de credencial", contemplado en el formato mediante el cual se presenta dicho trámite;

Que con el propósito de dar certeza jurídica a los actos que se emitan en cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Economía es indispensable facilitar a los interesados los formatos necesarios para llevar a cabo dichos trámites, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Unico.- Se modifican los formatos a que se refiere el Punto 15, fracción IX y el Punto 1, fracción X del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecian al final del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Durante los quince días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los trámites que se realicen ante la Dirección General de Inversión Extranjera y la Dirección General de Normatividad Mercantil podrán presentarse conforme a la versión anterior.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de atención al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, serán resueltos conforme al formato vigente al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA
CUESTIONARIO PARA SOLICITAR RESOLUCION DE LA COMISION
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS/AUTORIZACION DE LA SE



Uso exclusivo de la SE

Antes de llenar esta forma lea las Consideraciones Generales contenidas al final de la misma.

Id. Entrada:

Fecha de recepción:

I.	DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE												
1.- Datos de identificación del solicitante: Nombre, Denominación o Razón Social Persona Física Mexicana ☐ Extranjera ☐ Persona Moral Mexicana ☐ Extranjera ☐													
2.- Datos del representante legal: Nombre: Domicilio: Calle y Número Exterior e Interior Localidad, Colonia o Fraccionamiento Municipio o Delegación Entidad Federativa Código Postal Teléfono Firma del Representante Legal:													
II.	DATOS DE LA SOLICITUD												
3.- Indique con una "X" en el recuadro correspondiente el tipo de solicitud: De acuerdo a la LIE las actividades económicas y sociedades establecidas en los artículos 8o. y 9º, requieren resolución favorable de la CNIE para que la Inversión Extranjera participe de manera mayoritaria;¹ lo mismo será aplicable a las sociedades a que hace referencia el artículo 22 de la citada ley. <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nuevas Sociedades</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Establecimiento de Sucursales</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de Acciones</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Nuevo Campo de Actividad</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>convalidaciones</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo</td> <td style="text-align: right;">☐</td> </tr> </table>		Nuevas Sociedades	☐	Establecimiento de Sucursales	☐	Adquisición de Acciones	☐	Nuevo Campo de Actividad	☐	convalidaciones	☐	Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	☐
Nuevas Sociedades	☐												
Establecimiento de Sucursales	☐												
Adquisición de Acciones	☐												
Nuevo Campo de Actividad	☐												
convalidaciones	☐												
Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	☐												
4.- Nombre, denominación o razón social de la inversión extranjera² que participará en la sociedad mexicana: 5.- Nacionalidad: 6.- Actividad que realiza el inversionista extranjero en su país de origen: 7.- Grupo corporativo al que pertenece el inversionista extranjero en el exterior (anexar Reporte Anual de Actividades): 													

¹ La participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

² De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera, se entiende por inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley de Inversión Extranjera.

8.- Sociedades mexicanas en las que participa directa o indirectamente, o en las que pretenda participar la inversión extranjera:

Nombre	Actividad	% de Participación

9.- Denominación o razón social de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, probable denominación o razón social)

--

10.- Actividad(es) que efectivamente realiza la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, actividades que pretende realizar)

11.- Monto y estructura del capital social actual de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, capital social propuesto)

Accionistas o Socios	Nacionalidad	Número de Acciones o Partes Sociales	Valor Total (Pesos)	% de Participación
TOTAL				

12.- Descripción de la nueva actividad económica (llenar únicamente en caso de que la solicitud sea por Nuevo Campo de Actividad):

13.- Principales empresas competidoras de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:

Nacionales	Extranjeras

III. INFORMACION DE COMPORTAMIENTO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD**14.- Programa de inversión y financiamiento:**

Monto y aplicación de la inversión inicial, incremento anual y aplicación de la misma en los próximos tres años (miles de dólares)

Años	Activo Fijo	Activo Circulante	Activo Diferido	Total Anual
Total				

Nota: Si la inversión es mayor a tres años, presentar proyecciones en hoja anexa.

15.- Origen del financiamiento (miles de dólares):

	AÑO ____	AÑO ____	AÑO ____
Aportación de los socios			
Reinversión de utilidades			
Capitalización de pasivos			
Financiamientos del exterior			
A) De la casa matriz o filiales			
B) De instituciones financieras			
Financiamientos domésticos			
Otros (especifique)			
TOTAL			

16.- Programa de creación y capacitación de empleos:

Anote el número de empleados que se van a contratar durante los tres primeros años de operación:

Categoría Ocupacional	Año ____		Año ____		Año ____	
	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros
Obreros						
Técnicos						
Profesionales						
Directivos*						
Total						

* Incluye administradores y gerentes generales.

17.- Especifique el tipo de capacitación por categoría ocupacional que se otorgará a dicho personal:

18.- Contribución tecnológica:

Describe los bienes, activos y/o procesos de contenido tecnológico, o cualquier otra forma de transferencia de tecnología derivada del proyecto.

19.- Cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental:

Describe las actividades sujetas a regulación ambiental derivadas del proyecto. En su caso, identifique los permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades competentes.

20.- Aportaciones de la sociedad para incrementar la competitividad de la planta productiva del país:

Consideraciones Generales para su llenado:

- La Secretaría de Economía garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
- Los cuestionarios deberán entregarse en la oficina receptora de documentos de la Dirección General de Inversión Extranjera, cita en Av. Insurgentes Sur No. 1940, Piso 8°, Col. Florida, C.P. 01030, en México D.F., o en cualquier Delegación Federal de la Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- Los cuestionarios (formas), deberán llenarse a máquina o con letra de molde.
- Se presentarán en idioma español, original y una copia.
- Los cuestionarios deberán acompañarse necesariamente del documento original y copia que acredite el pago de derechos que se causen, previstos por la Ley Federal de Derechos vigente.
- Las cantidades deberán ser expresadas en moneda nacional y en pesos, salvo indicación en contrario.
- En caso de que no exista información a contestar en algún rubro, anotar NA (No Aplica).
- La firma del Representante Legal deberá ser autógrafa en cada uno de los ejemplares de los cuestionarios.
- Las siglas utilizadas en esta forma, son las siguientes:

CNIE	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
LIE	Ley de Inversión Extranjera.
RLIE	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
SE	Secretaría de Economía.
- Protección de Datos Personales:** De conformidad con el capítulo IV y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los datos personales recabados, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (SI-RNIE), los mencionados datos personales son recabados con fundamento en los artículos 28 y 33 de la Ley de Inversión Extranjera y 29, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y su finalidad es la identificación y localización de los sujetos obligados a inscribir o inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los datos personales citados anteriormente no podrán ser proporcionados a persona alguna. La Unidad Administrativa responsable del sistema de datos personales del SI-RNIE es la Dirección General de Inversión Extranjera, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes número 30, Planta Baja, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F., teléfono: 57.29.91.00, Ext. 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en específico del decimoséptimo, publicados en el Diario Oficial de la Federación (30-IX-2005).

Trámite al que corresponde la forma: Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-02-007.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 21/09/2012.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25/09/2012.

Fundamento Jurídico-Administrativo:

Artículos 8o.; 9o. y 22 de la LIE (D.O.F. 27-XII-93, Reformada por decretos del 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-06, 20-VIII-08, 25-V-11 y última Reforma 09-IV-12).

Resolución General de la CNIE que determine el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el Artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículos 3, 24, 25, 27 y 29 del RLIE (D.O.F. 08-IX-98, última Reforma 04-V-09).

Documentos Anexos:

- Solicitud en escrito libre, en original y una copia simple, en la cual se describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de información del solicitante.
- En caso de **PERSONA FISICA**: original del Currículum Vitae actualizado o resumen biográfico.
- En caso de **PERSONAS MORALES EXTRANJERAS**: Reporte Anual de Actividades o descripción de las actividades del último Ejercicio Fiscal; original y copia para su cotejo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente apostillados o legalizados ante Cónsul Mexicano y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original).
- En caso de **SOCIEDADES MEXICANAS**: copia de los Estados Financieros auditados correspondientes al último Ejercicio Fiscal y original y copia para su cotejo del Acta Constitutiva y, en su caso, de los accionistas.
- En caso de **SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO**: Escritura, Acta, Certificado o cualquier otro instrumento de Constitución, así como Estatutos Sociales por los cuales se rige la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo, legalizados o apostillados y en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original); Estados Financieros de la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo, correspondientes al último Ejercicio Fiscal, en caso de que dicha sociedad cuente con más de un año de estar constituida, legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original); Estados Financieros proyectados a tres años, en caso de que la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo cuente con un año o menos de estar constituida, legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original).
- Copia para su cotejo del instrumento donde se otorguen facultades de Representación.
- Comprobante de pago de derechos, en original y copia.

Tiempo de Respuesta:

45 días hábiles.

Número Telefónico del Responsable del Trámite para consultas:

Subdirección de Evaluación de Proyectos:

52-29-61-00 Ext. 33432.

Número Telefónico para Quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (Directo)

5629-95-00 (Conmutador)

Extensiones: 21200, 21210, 21212, 21218 y 21219

Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-3000.

01 800 FUNCION (01 800 3862466). Desde Estados Unidos o Canadá: 1 800 475-2393

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE

1/ No invadir las líneas de los recuadros con la firma, media rúbrica y sello.

Fotografía tamaño pasaporte a color		Expedición		Folio:	
		Renovación		Fecha de recepción:	
		Reposición			

1)

GENERALES DEL CORREDOR	
2. Nombre	
3. Domicilio:	
4. Correo electrónico:	
5. Teléfono(s):	
6. Fax:	

FIRMA^{1/}	
---------------------------	--

MEDIA RUBRICA^{1/}

SELLO^{1/}

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe presentarse en la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicado en Insurgentes Sur No. 1940, primer piso, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:30 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.

Protección de Datos Personales

* Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en forma confidencial y para uso exclusivo de la autorización para el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales de las asociaciones o sociedades mexicanas, civiles o mercantiles y todas aquellas que conforme a la ley así lo requieran, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General Normatividad Mercantil y, en su caso, las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía que resuelvan el trámite y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, planta baja. Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 1030, México, D.F., teléfono: 57299100 extensión 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del punto decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de constancia de registro de título de habilitación de corredor público con efecto de credencial - Modalidad A) Por habilitación del corredor público o expiración de vigencia de la constancia de registro de título de habilitación, Modalidad B) Por robo o extravío de la constancia de registro de título de habilitación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-09-013 (A), SE-09-013 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/09/2012

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25/09/2012

Fundamento jurídico-administrativo:

- Aviso para dar a conocer la constancia de registro de título de habilitación para fungir como corredor público, con efecto de credencial y el procedimiento para obtenerla (DOF 29 de enero del 2002).
- Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía, (DOF 24 de septiembre de 2012).

Documentos anexos:

Para Reposición:

- * Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público o declaración por escrito bajo protesta de decir verdad de la circunstancia por la que solicite la reposición.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 33505, 33527 y 33524.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía	Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-3000 01 800 FUNCION (01 800 3862466). Desde Estados Unidos o Canadá:
5629-95-52 (Directo)	1 800 475-2393 Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
Conmutador: 5629-95-00	
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219	

RESOLUCION por la que se declara el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc., originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LA PRIMERA REVISION DE OFICIO CON MOTIVO DE LA REVOCACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE CIERTO TIPO DE ACIDO ESTEARICO, FABRICADAS Y EXPORTADAS POR VANTAGE OLEOCHEMICALS, INC., ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo 1era. Rev. 12/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico:

- a. 5.18% para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation;
- b. 17.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc. (posteriormente Croda Uniqema Inc. y actualmente Uniqema Americas LLC);
- c. 27.77% para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation;
- d. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company; y
- e. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

3. El 7 de octubre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos (la "Resolución Final del Examen y de la Revisión"). Se determinó modificar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución para quedar en 17.38% para todas las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos y revocar la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc. ("Vantage").

D. Panel Binacional

4. El 4 de noviembre de 2011 la productora nacional Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic") compareció ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio para solicitar la revisión de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, ante un Panel Binacional, exclusivamente por lo que se refiere al procedimiento de revisión. Este procedimiento continúa en trámite bajo el número de expediente MEX-USA-2011-1904-01.

E. Información sobre el producto

1. Descripción general

5. La descripción del producto objeto de este procedimiento es la que consta en el punto 276 de la Resolución Final, en los siguientes términos:

276. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de Estados Unidos									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T-1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr.)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Títer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62
Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A				2.0A-0.2R	
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5		---	0.2		0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0		---	1.0	---	0.5

Composición química

Acido palmítico	15 Min	31	30	27	27	23-33
Acido esteárico	55 Min	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

2. Tratamiento arancelario

6. La mercancía objeto de revisión ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 38	Productos diversos de las industrias químicas
Partida: 3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida de primer nivel	-Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
Subpartida: 3823.11	--Ácido esteárico.
Fracción arancelaria: 3823.11.01	Ácido esteárico.
Subpartida: 3823.19	--Los demás.
Fracción arancelaria: 3823.19.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos, toneladas métricas, pero también en libras.

8. De acuerdo con el SIAVI las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

9. El insumo principal para la producción de ácido esteárico es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

10. El proceso productivo utilizado en México para la fabricación de ácido esteárico es el denominado destilación simple o continua, que tiene 4 etapas:

- a. Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales se obtienen los ácidos grasos.
- b. Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes con lo cual se alcanza un buen color.
- c. Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar el nivel de insaturación que presenta por el nivel de yodo.
- d. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y a granel.

11. De acuerdo con el punto 21 de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, Quimic manifestó que en la producción de ácido esteárico utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Señaló que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Usos y funciones

12. El ácido esteárico tanto nacional como importado de Estados Unidos es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que sirven como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. También se utiliza como lubricante externo en el moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

5. Normas

13. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación del ácido esteárico o que determinen sus especificaciones. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society (AOCS) y la American Society for Testing and Materials (ASTM).

F. Posibles partes interesadas

14. Las posibles partes interesadas en el resultado del presente procedimiento de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productor nacional

Quimic, S.A. de C.V.
Sta. María de los Urdiales 175
Col. Industrial
C.P. 58130, Morelia, Michoacán

2. Exportador

Vantage Oleochemicals, Inc. (antes H.I.G. Chemicals, Inc.)
4650 South Racine Avenue
Chicago, Illinois 60609

3. Gobierno

Embajada de Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 99, 100 y 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos 3 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Supuestos legales de la revisión

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RLCE si en una revisión se resuelve que no existe margen de discriminación de precios, se revocará la cuota compensatoria definitiva y la Secretaría revisará de oficio dicha revocación durante 3 años en el mes aniversario.

19. En el presente caso, mediante la Resolución Final del Examen y de la Revisión, la Secretaría revocó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos que fabrica y exporta Vantage, por lo que es procedente revisar si dicha empresa continúa exportando ácido esteárico, originario de Estados Unidos, sin margen de discriminación de precios.

20. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 de la LCE, y 99 y 105 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

21. Se declara el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage, que ingresen por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

22. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

23. Con fundamento en los artículos 6.1 y 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 y 53 de la LCE y 164 del RLCE, el productor nacional, el exportador Vantage, las personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 14 de esta Resolución y para el gobierno de Estados Unidos, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación de la presente revisión. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

24. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030 en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: <http://www.economia.gob.mx>.

25. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 25 de junio de 2013 en el domicilio de la autoridad investigadora citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad señale.

26. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de julio de 2013.

27. Notifíquese esta Resolución a las posibles partes interesadas de las que se tiene conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.